

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 15 de mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SANIDAD.—CIRCULAR

Hallándose vacante la plaza de subdelegado de farmacia del partido de Santoña, por haber sido jubilado el que la desempeñaba, se anuncia su provisión mediante concurso público, a cuyo efecto se concede un plazo de treinta días hábiles, a fin de que los aspirantes a dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en este Gobierno civil (Inspección de Sanidad) acompañando a las mismas los documentos justificativos de méritos y servicios que estimen pertinentes.

Santander, 14 de mayo de 1921.

El Gobernador,
Luis Richi Molero.

AGUAS

Examinado el proyecto presentado por don José Bilbao y Azcorra, solicitando la correspondiente autorización para aprovechar un litro de agua por segundo de tiempo del arroyo Bolado, con destino a la refrigeración de máquinas, en término municipal de Camargo.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo preceptuado en el R. D. de 5 de septiembre de 1918 e Instrucción de 14 de junio de 1883; y publicado el anuncio de la petición en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Ayuntamiento de Camargo, se presentó una reclamación suscrita por don Florencio Sierra, fundándose

en que la concesión solicitada es perjudicial para los pueblos, principalmente Revilla, por tener escasez de agua, cuya reclamación fué contestada por el peticionario en forma legal.

Considerando que la Jefatura de Obras públicas hace constar en su informe que al practicar la confrontación del proyecto sobre el terreno, pudo comprobar que las obras estaban completamente terminadas, y que la reclamación del señor Sierra carece de fundamento, porque del reconocimiento llevado a cabo no se han encontrado indicios de que las aguas del arroyo Bolado sean aprovechadas por el pueblo de Revilla.

Considerando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, por el Consejo provincial de Fomento y por la Comisión provincial son completamente favorables a la concesión.

De acuerdo con ellos, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 218 de la vigente ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y R. D. de 5 de septiembre de 1918, he resuelto otorgar la concesión solicitada mediante las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Bilbao para derivar un litro de agua por segundo en el arroyo Bolado (término municipal de Camargo) que empleará en la refrigeración de un compresor de aire.

2.ª Se legalizan las obras que para llevar a cabo dicho aprovechamiento se han construido con arreglo al proyecto firmado por el ingeniero de Minas señor Muñoz García Lomas, en Santander, en 27 de julio de 1920.

3.ª Se conceden los terrenos de dominio público que hayan de ocuparse con las obras.

4.ª Se impone servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa sobre los terrenos de propiedad privada de los terrenos que sean necesarios.

5.ª El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado.

6.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las anteriores condiciones y de las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten y que con esta concesión se relacionen, entendiéndose que el incumplimiento de cualquiera de ellas será causa de caducidad de la concesión.

Y habiendo sido aceptadas las anteriores condiciones y presentada la póliza de cien pesetas que la vigente ley del Timbre exige para reintegro de la concesión (la cual queda

estampada e inutilizada en el oportuno expediente), se hace público en cumplimiento de lo que está prevenido.

Santander, 12 de mayo de 1921.

El Gobernador,
Luis Richi Molero.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Con objeto de sentar normas claras y uniformes en la resolución de los expedientes de competencia incoados con motivo del doble alistamiento de mozos incluidos simultáneamente en un Municipio nacional y en una Junta consular de Reclutamiento en el extranjero, y a fin de evitar en lo posible dichas competencias:

Considerando que los artículos 34 y 59 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que establecen, respectivamente, el orden de clasificación de los mozos que deben ser comprendidos en el alistamiento y la pauta a seguir para determinar en qué alistamiento debe quedar definitivamente incluido un mozo cuando ha sido comprendido en las listas de dos o más Municipios, en realidad sólo tiene aplicación cuando ninguno de los organismos alistadores sea una Junta consular, autorizada para efectuar las operaciones de reclutamiento, toda vez que estas rigen por los preceptos especiales contenidos en los artículos 36 de la ley citada y 38 al 41 del Reglamento para la aplicación de la misma.

Considerando que en virtud de éstos el expresado alistamiento en las indicadas Juntas consulares comprenderá a todos los españoles que residan en la demarcación correspondiente, a no ser que acrediten haber solicitado, por conducto del Cónsul, la inscripción en uno de los Municipios de la Monarquía; los españoles nacidos en territorio nacional, residentes en distritos consulares no autorizados para las operaciones del reclutamiento, han de ser alistados en España; los residentes en demarcaciones consulares autorizadas, para que tengan derecho a solicitar su alistamiento en territorio nacional, con arreglo al mencionado artículo 36 de la ley, es condición precisa que sus padres o tutores sean vecinos y residan en el pueblo correspondiente, y deben pedirlo por conducto del Presidente de la Junta consular antes de 1.º de Julio del año anterior a aquel en que hayan de ser alistados; que los antecedentes de cada caso deben hallarse en los Ayuntamientos antes del día 15 de Enero siguiente, y que los repetidos residentes en demarcaciones consulares autorizadas, que no soliciten su inscripción en España, están obligados a instarla de la oportuna Junta con la antelación que fija el artículo 41 del Reglamento, con la consecuencia de que se proceda a la eliminación del interesado en las listas del Ayuntamiento que también lo hubiese incluido:

Considerando que si bien el indicado artículo 41 del Reglamento previene que tal eliminación tenga lugar a no ser que se entable la competencia a que se refieren los artículos 60 y siguientes de la ley, esta competencia, por las razones indicadas, sólo puede tener virtualidad en la práctica cuando se trate de esclarecer extremos que no estén ya dilucidados en la especial legislación de que queda hecho mérito, si en el doble alistamiento en cuestión interviene una Junta consular:

Considerando que, aun en el caso de que se tratase de contiendas entre Municipios nacionales, el número 3.º del artículo 59 de la ley tiende a preferir, cuando existan dudas, al Municipio en que los interesados hayan solicitado

su inscripción, criterio a seguir con doble motivo cuando medie una Junta consular, dado el mandato terminante que contienen y regulan los artículos antes citados.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver con carácter general:

1.º Que son improcedentes las competencias a que se contrae el artículo 60 de la ley de Reclutamiento cuando uno de los dobles alistamientos haya tenido lugar en una Junta de Reclutamiento, previos los requisitos legales.

2.º Que se decidan en este sentido los expedientes que acerca del particular se encuentren pendientes de tramitación, declarando válidos los alistamientos en las Juntas susodichas, siempre que, residiendo los interesados dentro de su demarcación, las mismas se hubiesen atendido al artículo 36 de la ley, sin que a nombre del alistado se haya hecho uso del derecho que le concede el 39 de su Reglamento.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1921.—Bugallal.
Señor...

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

BENEFICENCIA.—SUBASTA

Acordado por esta Corporación la subasta del suministro de carnes frescas, tocino salado del país, garbanzos, alubias, arroz, patatas, vino y carbón mineal, necesario a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, Hospital de San Rafael, Casa de Caridad e Inclusa, durante el tercer trimestre del corriente año natural, o sea durante los meses de julio, agosto y septiembre próximos, se ha señalado el día dieciocho de junio venidero, y hora de las once de su mañana, para la celebración de dicho acto en el salón de sesiones de la Corporación.

La subasta se celebrará por medio de proposiciones en papel sellado de la clase undécima, ajustándose a los pliegos de condiciones del caso que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Santander, 16 de mayo de 1921.—El vicepresidente, Eduardo Durante.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Ricardo Abascal Mantecón, accidentalmente juez de instrucción de Villacarriedo.

Hago saber: Que el día 22 del corriente, y hora de las once, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis vocales que, en concepto de mayores contribuyentes, han de formar, con los de derecho, la junta de partido para la formación de la segunda lista de Jurados.

Dado en Villacarriedo, a diez de mayo de 1921.—El juez, Ricardo Abascal.—P. S. M., Fidel Riancho.

481-12

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Rios, juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, se ha señalado el día 27 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, para celebrar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo de los vocales que, bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes por territo-

rial e industrial, han de constituir; con los otros dos vocales de derecho propio, la Junta de partido para la formación de las segundas listas de jurados.

Dado en Castro Urdiales a 9 de mayo de 1921.—El juez, Emilio de Macho Quevedo.—El secretario, Rafael Landeras. 480-12

Don José Gutiérrez Fernández, juez municipal, en funciones de instrucción del distrito del Oeste de esta ciudad por promoción del propietario.

Hago saber: Que el sorteo para la determinación de los contribuyentes que en el presente año deben formar la Junta de este distrito, conforme al artículo 31 de la ley del Jurado, se verificará en la sala de audiencia de este Juzgado el día 28 del presente mes, a las 12 de su mañana.

Santander a 12 de mayo de 1921.—El juez, José Gutiérrez.—El secretario, Juan Castrillo. 488-19

Juzgado 6.º de lo Civil.—México, D. F.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes que quedaron por fallecimiento intestado del Sr. Rafael Cagigas para que se presenten a deducir el que tengan dentro del término legal.—México, D. F. 30 de marzo.—Lic. Tomás Martínez.—Srio.

CONVOCATORIA

El señor juez cuarto de lo Civil ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado del señor don Manuel Flores para que se presenten a deducirlo dentro del plazo de treinta días.

México, febrero 21 de 1921.—E. Barrera, secretario.

CEDULA DE CITACION

En los autos del juicio de menor cuantía promovidos por el procurador don Ramón Báscones, en nombre de los señores «Viuda e Hijos de D. Manuel Rubín Bengochea», del comercio, y con domicilio en Carranceja, contra don Francisco Gómez Cáraves, de ignorado paradero, doña Josefa, don José y don Laureano Gómez Pérez, en concepto de herederos de don Juan Gómez, vecino que fué de Turieno, sobre reclamación de dos mil ochocientas cinco pesetas sesenta céntimos, el señor don Francisco de Paula Navarro, juez de primera instancia de este partido, por providencia de seis del actual admitió a tramitación dicha demanda, acordando emplazar a los demandados para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en aludidos autos, personándose en forma.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de emplazamiento al demandado don Francisco Gómez Cáraves, expido la presente en Potes, a siete de mayo de mil novecientos veintiuno.—El secretario accidental, Román Piñal.

Rafael Camino Laya, natural de Laredo (Santander), hijo de Felipe y de Teodora, de 19 años de edad, soltero, domiciliado últimamente en Laredo, procesado por falta de presentación en esta Ayudantía de Marina, comparecerá en término de 90 días ante el juez instructor don José Caselas y Castro, alférez de fragata de la escala de reserva, auxiliar de la Armada y ayudante de Marina de Laredo.

Laredo, 11 de mayo de 1921.—José Caselas.

483-12

EDICTO

Don Ricardo Abascal Mantecón, accidentalmente juez de primera instancia de Villacarriedo.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en providencia de fecha catorce del corriente, dictada en autos de declaración de herederos por muerte abintestato de doña Joaquina Fernández Bustamante y don Fidel Gómez Fernández, vecinos que fueron de Ontaneda, Ayuntamiento de Corvera de Pas, se llama a los que se crean con derecho a la herencia de los mismos, para que en término de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado. Debiendo hacer constar que ha solicitado la declaración de herederos doña Fernanda Álvarez Sigler, en representación de sus hijos Emilio, María Eloisa y Sara Gómez Álvarez, hijos de Enrique Gómez Fernández, fallecidos, y a favor de Enrique Gómez Orduña, hijo de Emilio Gómez Fernández.

Dado en Villacarriedo, a veintidós de marzo de mil novecientos veintiuno.—El juez, Ricardo Abascal.—Por su mandato, Fidel Riancho. 319-31

Sinesio Calleja Cayón, hijo de Fructuoso y de Felisa, natural de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega, provincia de Santander, de estado soltero, de oficio obrero, de 22 años de edad, estatura 1,650 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz grande, barba naciente, boca grande, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, domiciliado en su pueblo, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días, ante el capitán juez instructor del duodécimo Regimiento de Artillería pesada, don Pedro Villegas y Casado, residente en Santoña (Santander), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santoña, 9 de mayo de 1921.—El capitán juez instructor, Pedro Villegas. 489-13

Eduardo Acebo Gómez, hijo de Tiburcio y de Petra, natural de Riotuerto (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 29 años de edad, estatura 1,644 metros, número 26 del sorteo para el reemplazo de 1913 por el Ayuntamiento de Riotuerto (Santander), domiciliado últimamente en Nueva-York, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en esta Plaza ante el juez instructor don Santiago López Bago Bacener, comandante con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, a 12 de mayo de 1921.—El juez instructor, Santiago López Bago. 490-13

Melquiades Galán Calvo, de 35 años, casado, jardinero, bajo, chato, frente muy abultada, calvicie frontal, ojos hundidos, afeitado y sin bigote, sin domicilio conocido y con residencia últimamente en un pueblo del partido de Arnedo, procesado por el delito de robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Laredo a fin de notificarle el auto de procesamiento y ser constituido en prisión. 487-13

Senén Otero Delgado, hijo de Leocadio y de Carmen, natural de Arredondo (Santander), de estado soltero, de veintidós años de edad, número 38 del sorteo para el reem-

plazo de 1920 por el Ayuntamiento de Astillero (Santander), domiciliado últimamente en Gacinet-Gironde (Burdos-Francia), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta Plaza ante el juez instructor don Santiago López Bago Bacener, comandante con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número cincuenta y dos, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, 11 de mayo de 1921.—El juez instructor, Santiago López Bago.

Ricardo Ruiz Rodríguez, hijo de Raimundo y Genova, natural de Arredondo (Santander), de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Arredondo, y sujeto a expediente por haber faltado a incorporación a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería con destino en el Regimiento Infantería de Valencia, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 9 de mayo de 1921.—El juez instructor, Francisco Rodríguez. 474-10

Francisco Quintana Muñoz, hijo de José Balbino y de Paulina, natural de Santoña, provincia de Santander, soltero, herrero, soldado de Infantería de Marina, de veintinueve años, desconociéndose sus señas personales, domiciliado últimamente en Santoña, procesado por desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el juez instructor capitán de Infantería de Marina don José Bugallo Luna, en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta ciudad.

Ferrol, 11 de mayo de 1921.—José Bugallo.

486-13

Manuel Turusetta García, natural de Monforte (Coruña), de estado soltero, profesión panadero, de 22 años, hijo de Adriano y Joaquina, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander, apercibido que si no comparece le parará al perjuicio a que haya lugar.

482-12

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Comillas

Por término de ocho días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1921 a 1922.

Comillas, 9 de mayo de 1921.—El alcalde, Lucas San Juan.

Ayuntamiento de Liérganes

En poder del alcalde de barrio de Liérganes se halla prendada y puesta en custodia una yegua color rojo, cerrada, seis y media cuartas, con su cría, que es un muleto, color rojo, como de un año próximamente.

Se hace público para que el que se crea su dueño, previa justificación y pago de gastos correspondientes, pase a recogerla, advirtiéndole que, de no parecer antes el propietario, el día 23 del corriente, y a las tres de la tarde, se

procederá a la subasta de ambos animales en la Casa Consistorial.

Liérganes, 6 de mayo de 1921.—El alcalde accidental, Fernando Abascal.

Ayuntamiento de Arenas

Tramitado en este Ayuntamiento, por disposición de la excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento y reemplazo de Santander, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de Marcelino Gutiérrez González, hermano del mozo Adolfo Gutiérrez González, número 13 del sorteo del año actual por este Ayuntamiento, el cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante más de diez años a esta parte, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, y en especial en el artículo 145 del Reglamento para su ejecución, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Marcelino Gutiérrez González, hermano del mozo número 13 del sorteo del año actual por este Ayuntamiento, Adolfo Gutiérrez González, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Marcelino Gutiérrez González cuenta 23 años de edad, es natural de Pedredo, en este término municipal; es hijo de Primitivo, ya difunto, y Adelaida, ignorándose las demás señas personales.

Arenas, 11 de mayo de 1921.—El alcalde accidental, Augusto Calderón. 485-13

Ayuntamiento de Villacarriedo

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca a concurso la plaza de médico titular del mismo, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, la cual se halla vacante por defunción del que la desempeñaba, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los señores médicos que, reuniendo las condiciones legales, aspiren a mencionado cargo, presentarán sus instancias documentadas ante esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Villacarriedo, 10 de mayo de 1921.—El alcalde, Arsenio Mazorra.

Ayuntamiento de Santillana

Los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta, debidamente justificadas, hasta el día nueve de junio próximo venidero.

Santillana, 9 de mayo de 1921.—El alcalde, J. de las Cuevas.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1922-23, presentarán sus altas, debidamente documentadas, desde el día 15 al 31 del mes actual, y transcurrido dicho plazo, no se les admitirá.

Valdeprado del Río, 10 de mayo de 1921.—El alcalde, José Postigo.